

Puerto Bolivar, 26 de febrero de 2024

AUTORIDAD PORTUARIA DE PUERTO BOLÍVAR

MGS. DAVID STEVENS ROJAS ARROYO

GERENTE GENERAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)";

Que, el artículo 227 de la Carta Magna establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, mediante Decreto Ley Nro. 1043 dictado el 28 de diciembre de 1970, publicado en el Registro Oficial 147 del 22 de enero de 1971, con la expedición de la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional se creó la Autoridad Portuaria como entidad de derecho público, personería jurídica, patrimonio y fondos propios;

Que, el artículo 2 de la Ley General de Puertos, contempla: "Organismos. - Las funciones de planificación, dirección, coordinación, orientación y control de la política naviera y portuaria nacional, se ejercerán a través de los siguientes organismos: a) Consejo Nacional de la Marina Mercante y Puertos; b) Dirección General de la Marina Mercante y del Litoral; y, entidades portuarias";

Que, el artículo 13 literal a) de la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional, expedida mediante Decreto Supremo Nro.290, publicada en el Registro Oficial No. 67 de fecha 15 de abril de 1976, indica que el Gerente de la entidad, dirige la administración y operación de la entidad de acuerdo a las leyes y reglamentos;

Que, con Acuerdo Ministerial Nro. MTOP-SPTM-2015-0076, publicado en el Registro Oficial No. 572 del 25 de agosto de 2015, la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, aprueba el Código de Ética de Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar; cuyas normas son aplicables con el carácter obligatorio para los servidores/as y trabajadores (as) de APPB;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 796 de fecha 27 de junio de 2023, se designó al





Puerto Bolivar, 26 de febrero de 2024

Abg. David Rojas Arroyo, como Gerente de Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar;

Que, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo señala sobre el principio de juridicidad que: "... La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho...";

Que, con fecha 8 de agosto del 2016 se celebra la firma de la Escritura Pública del CONTRATO DE GESTION DELEGADA PARA EL DISEÑO, FINANCIAMIENTO, EJECUCIÓN DE OBRAS ADICIONALES, EQUIPAMIENTO, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL TERMINAL PORTUARIO DE PUERTO BOLÍVAR;

Que, el 31 de octubre de 2016 se emite el Informe Técnico Nro CCOMEX-2016-002 sobre el Diferimiento Arancelario y Exoneración de Salvaguardias y otras medidas de defensa comercial, para las importaciones que debe realizar la Compañía YILPORTTERMINAL OPERATIONS (YILPORTECU) S.A., para el desarrollo del proyecto de asociación publico privada, consistente en el DISEÑO, FINANCIAMIENTO, EJECUCION DE OBRAS ACIONALES, EQUIPAMIENTO, OPERACION YMANTENIMIENTO DEL TERMINAL PORTUARIO DE PUERTO BOLIVAR:

Que, mediante Acuerdo Nro. 015-2016 del 1 de noviembre de 2016 emitido por el Presidente Subrogante del COMEX, se aprueba el diferimiento a 0% con respecto a la tarifa arancelaria general y la no cancelación de recargos arancelarios, en favor de la compañía YILPORT TERMINAL OPERATIONS (YILPORTECU) S.A. para las importaciones de los bienes destinados al cumplimiento del Contrato de Gestión Delegada para el DISEÑO, FINANCIAMIENTO, EJECUCIÓN DE OBRAS ACIONALES, EQUIPAMIENTO, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL TERMINAL PORTUARIO DE PUERTO BOLÍVAR; así como también, aprobaron una cuota global de importación de hasta USD 314,340,000 FOB, para los bienes objeto del acuerdo, destinados al cumplimiento del antes mencionado Contrato;

Que, mediante oficio YPTO-GG-0852-2023, del 24 de octubre de 2023 YILPORTECU S.A. solicitó a la Secretaría de Control y Aplicaciones Nucleares (SCAN), se considere a Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar como beneficiario final de los Equipos de Inspección No Intrusiva.

Que, mediante oficio YPTO-GG-0884-2023 del 16 de noviembre de 2023, dirigido a la Secretaría de Control y Aplicaciones Nucleares (SCAN), YILPORTECU S.A. insiste en la exoneración del pago de tasas de importación," siendo que, APPB como institución del Estado que es, es el beneficiario final de los EINI a ser importados por YILPORTECU S.A, conforme al Contrato de Gestión Delegada suscrito entre ambas partes y en anexo 1 modificado del Acuerdo Ministerial No. 278 del Ministerio de





Puerto Bolivar, 26 de febrero de 2024

Energía y Minas (...) No cabe pues el cobro de una tasa para una importación del Estado"

Que, con oficio Nro. APPB-APPB-2023-0524-O del 28 de noviembre de 2023, esta Gerencia General, solicitó a la Ing. María Cuello García, Subsecretaria de Control y Aplicaciones Nucleares del Ministerio de Energía y Minas, la exoneración del pago de tasas de importación de equipos de inspección no intrusiva, que lo está realizando YILPORT TERMINAL OPERATIONS (YILPORTECU) S.A;

Que, con oficio Nro. APPB-APPB-2024-0016-O del 16 de enero de 2024 dirigido al Mgs. Jorge Hernán Bastidas Pazmiño, Subsecretario de Control y Aplicaciones Nucleares del Ministerio de Energía y Minas, señala: "Por lo expuesto, me permito insistir ante su autoridad, para que se exonere del pago de tasas por importación de los equipos de inspección no intrusiva anteriormente detallados, considerando que son bienes de la Alianza Pública Privada de acuerdo a lo establecido en el Contrato de Gestión Delegada firmado entre Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar y YILPORT TERMINAL OPERATIONS YILPORTECU S.A, adicional debo señalar, que el retraso en la instalación y puesta en operación de los equipos de inspección intrusiva están fuera de la responsabilidad de esta Entidad Delegante, ya que desde el 28 de noviembre del 2023 se ha solicitado la exoneración del pago de tasas, sin tener hasta la presente fecha una respuesta oficial de la Subsecretaría que usted dirige.";

Que, mediante oficio No. YPTO-GG-0065-2024 del 16 de enero de 2024, el Ing. Alfredo Jurado, Gerente de YILPORTECU S.A dirigido a la Sra. Natali Chávez Oleas, Directora de Licenciamiento y Protección (SCAN), insiste en la exoneración del pago de tasas de importación conforme al oficio número YPTO-GG -0884-2023 debido a que Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar, es beneficiario final de los equipos EINI a ser importados por parte de YILPORTECU S.A conforme al contrato de gestión delegada suscrito entre ambas partes y el anexo 1 modificado del Acuerdo Ministerial No. 278 del Ministerio de Energía y Minas y memorando No. APPB- CDSP 2023-0237-M de APPB;

Que, a través del oficio Nro. MEM-SCAN-2024-0015-OF, del 23 de enero de 2024, el Mgs. Jorge Hernán Bastidas Pazmiño, Subsecretario de Control y Aplicaciones Nucleares del Ministerio de Energía y Minas solicita al Mgs. Pablo José Cevallos Palomeque, Secretario de Inversiones Público Privadas "muy comedidamente se emita conforme a sus atribuciones y competencias un criterio respecto a la solicitud realizada por YILPORT TERMINAL OPERATIONS YILPORTECU S.A. y la Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar referente a la exoneración del pago por el servicio prestado por el Ministerio de Energía y Minas - Subsecretaría de Control y Aplicaciones Nucleares para autorizar el ingreso de los equipos de Rayos X de seguridad mismo que se denomina Autorización de importación, esta petición se la realiza en consideración de que el personal de la SCAN es netamente técnico en temas del uso pacífico de las radiaciones ionizantes y desconoce de los temas legales y jurídicos, por lo que no puede dictaminar si la empresa cumple con





Puerto Bolivar, 26 de febrero de 2024

los requisitos necesarios para la exoneración de dicho pago."

Que, mediante oficio Nro. APPB-APPB-2024-0025-O del 25 de enero del 2024 esta Gerencia General, solicitó al Mgs. Jorge Bastidas Pazmiño, Subsecretario de Control y Aplicaciones Nucleares del Ministerio de Energía y Minas, como insistencia al primer y segundo requerimiento de la exoneración del pago de tasas de importación de equipos de inspección no intrusiva, que lo está realizando YILPORT TERMINAL OPERATIONS (YILPORTECU) S.A

Que, con oficio No. YPTO-GG-0203-2024 del 29 de enero de 2024, el Ing. Alfredo Jurado, Gerente de YILPORTECU S.A. solicita al Abg. Pablo Cevallos Palomeque, de la Secretaría de Inversiones Público-Privadas, "(...) interponga sus buenos oficios y solicite a la Subsecretaría de Control y Aplicaciones Nucleares SCAN atienda favorablemente los pedidos (...), para que la terminal portuaria de Puerto Bolívar pueda implementar estos escáneres a la brevedad posible, y poder cumplir así con el mandato presidencial (...)"

Que, mediante oficio Nro. SIPP-SIPP-2024-0020-O del 2 de febrero de 2024, el Mgs. Pablo José Cevallos Palomeque Secretario de Inversiones Público-Privadas, en atención a lo solicitado por el Mgs Jorge Hernán Bastidas Pazmiño Subsecretario de Control y Aplicaciones Nucleares, del Ministerio de Energía y Minas, con oficio Nro. MEM-SCAN-2024-0015-OF, de fecha 23 de enero del 2024, emite el siguiente pronunciamiento: "(...) se establece que YILPORT TERMINAL OPERATIONS YILPORTECU S.A., en el marco del Contrato de Gestión Delegada suscrito con la Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar, podría ser beneficiaria de la exoneración del pago por el servicio brindado por el Ministerio de Energía y Minas - Subsecretaría de Control y Aplicaciones Nucleares (responsable de autorizar el ingreso de los equipos de Rayos X de seguridad, denominado como Autorización de Importación). Esto será válido siempre y cuando se verifique que la tasa en cuestión no se clasifica como una "tasa por servicios aduaneros". Y, en este escenario, además, la entidad delegante respectiva, es decir, la Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar, en el marco del contrato de gestión delegada suscrito deberá expedir a favor del gestor privado responsable de las correspondientes importaciones el certificado previsto en el artículo 125 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y cumplir además con los requisitos previstos en el derogado artículo 16 de la Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público-Privadas y la Inversión Extranjera; y, la derogada Resolución Nro. CIAPP-R-009-ABRIL-2017, publicada en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 11 de 7 de junio de 2017".

Que, con oficio Nro. YPTO-GG-0203-2024 del 29 de enero de 2024, el Ing. Alfredo Jurado, Gerente de YILPORTECU S.A. solicita a la Secretaría de Inversiones Público-Privadas "(...) interponga sus buenos oficios y solicite a la Subsecretaría de Control y Aplicaciones Nucleares SCAN atienda favorablemente los pedidos (...), para





Puerto Bolivar, 26 de febrero de 2024

que la Terminal Portuaria de Puerto Bolívar pueda implementar estos escáneres a la brevedad posible, y poder cumplir así con el mandato presidencial (...)";

Que, con oficio Nro. SIPP-SIPP-2024-0026-O de fecha 7 de febrero de 2024 el Mgs. Pablo José Cevallos Palomeque, Secretario de Inversiones Público-Privadas en atención al oficio No. YPTO-GG-0203-2024 remitido por el Ing. Alfredo Jurado, Gerente de YILPORTECU S.A, que hace referencia al requerimiento efectuado por la Subsecretaría de Control y Aplicaciones Nucleares SCAN a la Secretaría de Inversiones Público-Privadas, dice: "En efecto, debo indicar que, mediante oficio No. MEM-SCAN-2024-0015-OF, de fecha 23 de enero del 2024, el Mgs. Jorge Hernán Bastidas Pazmiño, Subsecretario de control y aplicaciones nucleares, solicitó a esta Institución: "(...) se emita conforme a sus atribuciones y competencias un criterio respecto a la solicitud realizada por YILPORT TERMINAL OPERATIONS YILPORTECU S.A. y la Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar referente a la exoneración del pago por el servicio prestado por el Ministerio de Energía y Minas -Subsecretaría de Control y Aplicaciones Nucleares para autorizar el ingreso de los equipos de Rayos X de seguridad mismo que se denomina Autorización de importación, esta petición se la realiza en consideración de que el personal de la SCAN es netamente técnico en temas del uso pacífico de las radiaciones ionizantes y desconoce de los temas legales y jurídicos, por lo que no puede dictaminar si la empresa cumple con los requisitos necesarios para la exoneración de dicho pago(...)

Con estos antecedentes, pongo en su conocimiento que esta Secretaría dio respuesta al pedido efectuado por la Subsecretaría de Control y Aplicaciones Nucleares (SCAN) del Ministerio de Energía y Minas, mediante oficio No. SIPP-SIPP-2024-0020-O de 2 de febrero de 2024, mismo que se adjunta al presente";

Que, mediante oficio Nro. MEM-SCAN-2024-0029-OF del 14 de febrero de 2024, el Mgs. Jorge Bastidas Pazmiño, Subsecretario de Control y Aplicaciones Nucleares, del Ministerio de Energía y Minas, en respuesta a solicitud de exoneración de pago por tasas de importación de equipos de instrucción no intrusiva Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar No. APPB-APPB-2024-0016-O, señala en la parte pertinente: "Ante lo expuesto, a fin de considerar su requerimiento, se solicita que la Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar remita a esta Subsecretaria, la documentación que se detalla a continuación, misma que para su análisis respectivo, debe estar validada por la autoridad competente:

- 1. Que el monto total de importaciones se ajuste a los criterios determinados por el Comité Interinstitucional de Asociaciones Público-Privadas para cada sector priorizado; y
- 2. Deberá expedir a favor del gestor privado responsable de las correspondientes importaciones el CERTIFICADO previsto en el artículo 125 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.





Puerto Bolivar, 26 de febrero de 2024

3. Cumplir además con los requisitos previstos en el derogado artículo 16 de la Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público-Privadas y la Inversión Extranjera; y , la derogada Resolución No. CIAPP-R-009-ABRIL-2027, publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 11 de 7 de junio de 2017";

Que, mediante oficio Nro. SIPP-SIPP-2024-0042- O del 23 de febrero de 2024, el Mgs. Pablo Cevallos Palomeque, Secretario de Inversiones Público-Privadas, señala: "Como alcance al oficio No. SIPP-SIPP-2024-0020-O de fecha 2 de febrero de 2024, nos ratificamos en su contenido y se aclara que la autoridad competente para emitir el certificado y validar el cumplimiento de los requisitos legales para alcanzar la exoneración prevista en el artículo 125 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en su calidad de Entidad Delegante, es la Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar";

Que, con memorando No. APPB-CDSP-2024-0056-M del 25 de febrero de 2024, la Ing. Aída García González, Administradora del Contrato de Gestión Delegada, emite a este Despacho, el correspondiente "Informe técnico sobre requerimientos del Ministerio de Energía y Minas para tramite de exoneración de pago de tasas por importación de equipos de inspección no intrusiva"; cuya estructura es la siguiente:

- 1.- Antecedentes
- 2.- Base legal
- 3.- Análisis

Que, es ineludible y obligatorio el cumplimiento al Decreto Ejecutivo No. 227, publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 575 del 11 de noviembre de 2021, que dispone la adquisición de Equipos de Inspección no Intrusiva (EINI);

- En uso de las atribuciones legales que le confiere el Art. 13, literal a) de la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional;

RESUELVE:

Artículo Único. - En mérito de lo *expuesto* en la *parte considerativa*, emitir la validación de la siguiente información y el certificado previsto en el artículo 125 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; con la finalidad de solicitar al Ministerio de Energía y Minas, la exoneración de pago de tasas por importación de equipos de inspección no intrusiva:

1.-Que el monto total de importaciones se ajuste a los criterios determinados por el





Puerto Bolivar, 26 de febrero de 2024

Comité Interinstitucional de Asociaciones Publico-Privadas para cada sector priorizado; y,

Mediante Acuerdo No. 015-2016 emitido el 1 de noviembre del 2016, se aprueba:

- Un diferimiento a 0% respecto a la tarifa arancelaria general y la no cancelación de recargos arancelarios, emanados de la Resolución del COMEX No. 011-2015, en favor de la compañía YILPORT TERMINAL OPERATIONS (YILPORTECU)S.A., con RUC No. 0992982047001, para las importaciones de los bienes destinados al cumplimiento del Contrato de Gestión Delegada para el "DISEÑO, FINANCIAMIENTO, EJECUCION DE OBRAS ACIONALES, EQUIPAMIENTO, OPERACION Y MANTENIMIENTO DEL TERMINAL PORTUARIO DE PUERTO BOLIVAR".
- Una cuota global de importación de hasta TRESCIENTOS CATORCE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL DOLARES DE LOS ESTAODS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 314.340.000) FOB, para los bienes objeto del presente Acuerdo, destinados al cumplimiento del Contrato de Gestión Delegada para el "DISEÑO, FINANCIAMIENTO, EJECUCION DE OBRAS ACIONALES, EQUIPAMIENTO, OPERACION Y MANTENIMIENTO DEL TERMINAL PORTUARIO DEPUERTO BOLIVAR".
- 2.- Deberá expedir a favor del gestor privado responsable de las correspondientes importaciones el CERTIFICADO previsto en el artículo 125 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones;

Certificado emitido a favor del Gestor Privado debidamente legalizado, mismo que se anexa, y forma parte integrante de la presente Resolución.

3.- Cumplir además con los requisitos previstos en el derogado artículo 16 de la Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público-Privadas y la Inversión Extranjera; y, la derogada Resolución Nro. CIAPP-R-009-ABRIL-2017, publicada en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 11 de 7 de junio de 2017. Conforme a lo detallado en antecedentes y en base legal, se debe señalar que mediante Oficio Nro. APPB-GG-0075 del 26 de febrero del 2016 se cumplió con lo señalado en el Artículo 16 de la Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Publico-Privadas y la Inversión Extranjera. Con respecto a la Resolución Nro.

CIAPP-R-009-ABRIL-2017 publicada en Registro Oficial Edición Especial Nro. 11 del 7 de junio del 2017:

Mediante oficio Nro. APPB-GG-0075 del 26 de febrero de 2016 se cumplió con lo señalado en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones





Puerto Bolivar, 26 de febrero de 2024

Publico-Privadas y la Inversión Extranjera. Con respecto a la Resolución Nro. CIAPP-R-009-ABRIL-2017 publicada en Registro Oficial Edición Especial Nro. 11 del 7 de junio del 2017, no corresponde a este Proyecto de Asociación Pública Privada, ya que el trámite se efectuó con la norma anteriormente mencionada.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

COMUNÍQUESE. -

Documento firmado electrónicamente

Mgs. David Stevens Rojas Arroyo
GERENTE GENERAL

Referencias:

- APPB-CDSP-2024-0056-M

Anexos:

- appb-appb-2024-0050-e.pdf
- $-certificado_de_destino_de_bienes-signed-signed.pdf$
- anexo1-_documentacion_general.pdf
- anexo2-registro_oficial_nro.11-junio-07-2017.pdf
- $-an exo 3-ley_organica_incentivos_para_asociaciones_publico-privadas.pdf$

Copia:

Señor Abogado Darwin Patricio Álvarez Silva **Asesor de Gerencia**

Señor Magíster Manuel Esteban Defas Auhing Director Distrital Puerto Bolívar SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

Señor Magíster Camilo Enrique Ruiz Alvarez Viceministro de Servicios del Transporte y Obras Publicas MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Dá

